



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No13-244-31-21-001-2013-033.

El Carmen de Bolívar, 15 de Mayo de 2013

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, mayo quince (15) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor EDER ALFONZO ARIZA GAMARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 909.183 de El Carmen de Bolívar, como reclamante de la propiedad del predio denominado "PARCELA No. 8" el cual hace parte del predio de mayor extensión conocido como "AGUAS NEGRAS" ubicado en la zona baja del municipio de El Carmen de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 062-15117. Quien actúa a través del representante judicial Dr. MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ CUESTA, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0022, de Abril 25 de 2013.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente conforme a la información aportada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS se tiene que figuran como interesados y opositor los señores JOSE LUIS LEGUIA HERNANDEZ y el señor OSCAR DAVID PICO ORTEGA.

Por consiguiente, en vista de que dentro de la actuación se reporta información para ser notificados, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

**3)** Por otro lado una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión séptima elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *“la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda”*.

**4)** Igualmente, considera el Despacho que se hace necesario vincular a la actuación al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, atendiendo a que en la anotación No. 2 del folio de matrícula aparece inscrita la resolución No. 771 del 17 de mayo de 1989 expedida por el anterior INCORA mediante la cual se decreta una caducidad administrativa anterior a los hechos de abandono expuestos por el solicitante.

Por consiguiente, se dispone vincular al INCODER para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

De la misma manera, de conformidad con el inciso octavo del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011 se solicita que remita dentro de los 10 días siguientes copia de la resolución No. 771 del 17 de mayo de 1989 expedida por el anterior INCORA mediante la cual se decreta una caducidad administrativa y que se encuentra inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula 062-15117.

Para la notificación a las entidades vinculadas, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señor EDER ALFONSO ARIZA GAMARRA en la cual se solicita la restitución del predio denominado "PARCELA No 8" ubicado en la zona baja del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR		PARENTESCO
<b>EDER ALFONSO ARIZA GAMARRA</b>	909.183		OSIRIS DEL CARMEN CHAMORRO BLANCO		Conyugue
			EDER ALFONSO ARIZA CHAMORRO		Hijo
			XAVIER DAVID ARIZA CHAMORRO		Hijo
			DAIDIS DEL CARMEN ARIZA CHAMORRO		Hija
			FABIAN DAVID ARIZA CHAMORRO		Hijo
<b>NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR</b>	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO	
<b>PREDIO PARCELA 8</b> 22 Ha 9980 mts²	13-244-00-04-0001-0242-000	AGUAS NEGRAS	062-15117	EDER ARIZA GAMARRA Y OSIRIS DEL CARMEN CHAMORRO BLANCO	
<b>LINDEROS y MEDIDAS:</b>					
<b>NORTE:</b> Partimos del punto No. 44 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 43 en una distancia de 322,03 metros, desde este último se continua en línea recta en dirección noroeste hasta el punto No. 42 en una distancia de 112,1 metros con predio del señor Eduardo medina. <b>SUR:</b> Partimos del punto No. 40 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 41 en una distancia de 513,17 metros, con predio de Eduarte simanca Vargas. <b>OCCIDENTE:</b> Partimos del punto No. 40 en línea Recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 44 en una distancia de 668,04 metros con el predio de Dalmiro Salayandía Gamarra . <b>ORIENTE:</b> Partimos del punto No. 41 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 42 en una distancia de 554,48 metros con el predio de Eduarte Simanca Gamarra.					

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15117, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio "PARCELA No. 8" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15117, respectivamente, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado "PARCELA No. 8" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15117, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE

BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio "PARCELA No. 8" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15117 cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-033		
Fecha auto admisorio	15 de Mayo de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-15117	EDER ARIZA GAMARRA	909.183

**CUARTO: ORDENAR** al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio "PARCELA No. 8" del predio AGUAS NEGRAS identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15117, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con los predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

**OCTAVO:** Correr traslado de la solicitud a los señores JOSE LUIS LEGUIA HERNANDEZ y el señor OSCAR DAVID PICO ORTEGA quienes figuran como interesados y opositor por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**NOVENO:** VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

**DECIMO:** VINCULAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL para que si lo estima necesario, dentro de los 15 días siguientes ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

De la misma manera, de conformidad con el inciso octavo del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011 se solicita que remita dentro de los 10 días siguientes copia de la resolución No. 771 del 17 de mayo de 1989 expedida por el anterior INCORA mediante la cual se decreta una caducidad administrativa y que se encuentra inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula 062-15117.

**DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011**

**CONVOCA**

**A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO DENOMINADO “PARCELA No. 8” DEL PREDIO AGUAS NEGRAS UBICADO EN LA ZONA BAJA, DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** que fue abandonado por causa del temor generalizado en el año 1999 el día 7 de Abril, debido a la violencia y los asesinatos ocurrido en la zona de ubicación del predio por parte de los grupos armados de las FARC, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 15 de Mayo del año en curso bajo el radicado No13-224-31-21-001-2013-033 y que trata del predio que a continuación se relaciona:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR		PARENTESCO
<b>EDER ALFONSO ARIZA GAMARRA</b>	909.183		OSIRIS DEL CARMEN CHAMORRO BLANCO		Conyugue
			EDER ALFONSO ARIZA CHAMORRO		Hijo
			XAVIER DAVID ARIZA CHAMORRO		Hijo
			DAIDIS DEL CARMEN ARIZA CHAMORRO		Hija
			FABIAN DAVID ARIZA CHAMORRO		Hijo
<b>NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR</b>	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO	
<b>PREDIO PARCELA 8</b> 22 Ha 9980 mts²	13-244-00-04-0001-0242-000	AGUAS NEGRAS	062-15117	EDER ARIZA GAMARRA Y OSIRIS DEL CARMEN CHAMORRO BLANCO	
<b>LINDEROS y MEDIDAS:</b>					
<b>NORTE:</b> Partimos del punto No. 44 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 43 en una distancia de 322,03 metros, desde este último se continua en línea recta en dirección noroeste hasta el punto No. 42 en una distancia de 112,1 metros con predio del señor Eduardo medina.					
<b>SUR:</b> Partimos del punto No. 40 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 41 en una distancia de 513,17 metros, con predio de Eduarte simanca Vargas.					

**OCCIDENTE:** Partimos del punto No. 40 en línea Recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 44 en una distancia de 668,04 metros con el predio de Dalmiro Salayandía Gamarra .  
**ORIENTE:** Partimos del punto No. 41 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 42 en una distancia de 554,48 metros con el predio de Eduarte Simanca Gamarra.

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

El Carmen de Bolívar, el día quince (15) del mes de Mayo del año dos mil trece (2013)

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
**Secretario**